

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 9 de Julio de 1976

No. 154

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1975 Pág. 2025

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) 2025

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Constancia de Contrato de Préstamo Entre BCIE y Ministro de OO.PP. para Construcción de Carretera Acoyapa-San Carlos 2026

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 2037

SECCION JUDICIAL

Remates 2038

Títulos Supletorios 2039

Citación a Accionistas de Telecentro de Nicaragua, S. A. 2040

Citación a Accionistas de Televisión Comercial, S. A. 2040

Solicitud de Reposición de Título Extrañado de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." 2040

Índice de "La Gaceta" (continúa) 2040

Indicador de "La Gaceta" 2040

PODER LEGISLATIVO

Apruébase Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1975

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 36

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: En cumplimiento de lo establecido en el Arto. 234 Cn., apruébase la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año 1975, presentada por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 23 de Marzo de 1976. Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) Cornelio H. Hüeck, Presidente. — (f) María Helena de Porras, Secretario. — (f) Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) Pablo Rener, Presidente. — (f) Constantino Mendieta R., Secretario. — (f) Miguel Gómez Argüello, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO QUINTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

bles, interrogarlos y mantenerlos detenidos hasta por diez días, dentro de los cuales deberá ponerlos en libertad o a la orden de los jueces competentes; pero si a juicio del Presidente de la República fuere necesario confinar a los indiciados, podrá decretar su confinamiento, en Consejo de Ministros.

Los detenidos no deberán estar vinculados en los cuarteles, ni confundidos con los reos comunes.

Arto. 196.—En casos de calamidad pública por acontecimientos naturales imprevi-

bles o por otras causas semejantes, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio del país o en la región afectada, con el fin de establecer medidas de protección y ayuda a la población.

Arto. 197.—El Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá suspender o restringir en todo o en parte del territorio nacional, el ejercicio de las garantías constitucionales, en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la República se hallare en guerra internacional o civil, o existiere el peligro de que una u otra ocurra;
- b) En caso de epidemia, terremoto o cualquier otra calamidad pública; y
- c) Cuando por cualquier otra circunstancia lo exija la defensa, la paz o la seguridad de la Nación o de sus Instituciones o forma de Gobierno.

El Presidente de la República y los Ministros de Estado, serán responsables cuando declaren suspenso o restringido el orden constitucional sin haber ocurrido alguno de los casos que lo justifiquen; y lo serán, así como los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido durante el período de suspensión o restricción.

El Decreto de suspensión o restricción, contendrá:

- a) Los motivos que lo justifiquen;
- b) La determinación de la garantía o garantías que se restringen o suspenden; y
- c) El territorio que afectará la suspensión o restricción.

Ni la suspensión ni la restricción de garantías afectará en modo alguno el funcionamiento de los Organos del Gobierno, y sus miembros gozarán siempre de las prerrogativas que les concede la ley.

En caso de guerra exterior, el Ejecutivo convocará al Congreso en el mismo decreto en que suspenda o restrinja el ejercicio de las garantías constitucionales, para que se reúna dentro de los treinta días siguientes; y si no lo convocare, deberá el Congreso reunirse por derecho propio.

En ningún caso podrá afectar el decreto de suspensión o restricción las siguientes garantías:

- a) La inviolabilidad de la vida humana;
- b) La prohibición de juzgamiento por jueces que no sean los designados por la ley;
- c) La prohibición de todo acto de crueldad o de torturas y penas infamantes;
- d) La prohibición de dictar leyes retroactivas o confiscatorias; y

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Constancia de Contrato de Préstamo entre BCIE y Ministro de OO. PP. para Construcción de Carretera Acoyapa-San Carlos

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica y el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por el señor Luis Sánchez, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Empresas y vecino de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en su carácter de Representante del Banco y Apoderado Especial para este acto; Y DE OTRA PARTE: La República de Nicaragua, que en este documento será llamado en adelante "el Prestatario", representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Armel González Espinoza, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de la ciudad de Managua, República de Nicaragua; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Artículo I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—El Préstamo: El Banco con arreglo a lo estipulado en este contrato se obliga a otorgar al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 5.450.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total

que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "Córdoba" o "Córdobas" se entenderá la moneda de la República de Nicaragua.

Sección uno punto dos (1.2).—El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente para financiar la construcción, (sin incluir pavimentación), costo de supervisión e imprevistos de la Sección 1, de la carretera Acoyapa-San Carlos, República de Nicaragua. Cada vez que en este Contrato se diga "el proyecto" se entenderá la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos; y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estas cuentas serán mantenidas y auditadas durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros, así

como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultaren mayor que el préstamo concedido;
- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el presente contrato;
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al préstamo;
- j) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse:
 - 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después que el proyecto haya sido terminado y antes de que se efectúe el último desembolso.
 - 2) Durante los primeros diez años a partir de la fecha de la construcción de la carretera financiada bajo este contrato, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por el Banco. El propósito básico del mantenimiento será, conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspon-

- dientes, financiadas con el préstamo.
- 3) Someter al Banco por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo; la ubicación, tamaño y condiciones de los Locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento, etc., el tipo de control que se usará para mantener el tamaño y peso de los vehículos que utilice la carretera.
 - 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejoras) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente para lo cual se está sometiendo dicho plan.
 - 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de valuación de suficiencia. El sistema de valuación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la preparación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de sus distintos componentes.
 - 6) El Banco a su juicio podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegare a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.
- k) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de cualquier dependencia gubernamental, a menos que se trate de una unidad de supervisión independiente con personal contratado para que se dedique exclusivamente al proyecto;
 - l) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
 - m) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;
 - n) Presentar al Banco dentro de los treinta (30) días después de la firma de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
 - ñ) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresa o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables por el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública de acuerdo con lo establecido en el literal p) de esta Sección. El Prestatario deberá presentar al Banco, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;
 - o) A contratar una firma consultora calificada para la supervisión de las obras, financiado bajo este contrato. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;
 - p) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria y equipo, y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda,

en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10.000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables de la República de Nicaragua, y los propósitos de este préstamo;

- q) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato;
- r) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- s) Aplicar, con respecto a la carretera a ser construida con los fondos de este préstamo, las disposiciones legales vigentes en Nicaragua, para hacer efectivo el cobro de impuesto de plusvalía, que fuere exigible de acuerdo con las leyes del prestatario;
- t) El Prestatario hará que la firma consultora y la empresa constructora, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, proveedoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al Contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de dicha comunicación;
- u) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus sollicitu-

des de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras.

- Iguales documentos deberá presentar la firma consultora cuando en sus gastos incluya bienes y servicios;
- v) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- w) En relación con el mantenimiento de la red vial del país:
 - 1) Presentar dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma de este Contrato, un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente, el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco.
 - 2) Presentar evidencia a satisfacción del Banco, de que los fondos asignados en los presupuestos anuales para mantenimiento durante el período indicado en el número anterior, serán adecuados a las necesidades de conservación de la red de carreteras y caminos del país y asimismo, que lo asignado para tal fin, no será reducido significativamente durante el período presupuestario, por medio de transferencias a otras actividades de la "División de Mantenimiento y Caminos de Producción" o a otras divisiones de la Dirección General de Caminos.

Artículo II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1) intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco sobre los saldos deudores, un interés a razón del cuatro por ciento (4%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo;

c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y

f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos puntos dos (2.2).—Comisión de Compromiso y otros cargos: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de

cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes de la fecha de este contrato de préstamo. Asimismo, el Banco aplicará, por concepto de inspección y vigilancia un recargo del uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del Préstamo BID 434/SF-CA que se pagará proporcionalmente, al efectuarse cada desembolso de dicha fuente de recursos.

Sección dos puntos tres (2.3).—Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo, será de veintiocho (28) años, incluyendo seis (6) años de gracia contados a partir de la fecha de este contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—Amortización:

a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales y consecutivas, la primera por la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES (US\$ 126.600.00) y las cuarentitres (43) restantes, por la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES

(US\$123,800.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos setenta y ocho (78) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis (6) meses hasta la total cancelación de este préstamo;

b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo;

c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalencia en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más

tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, las cuotas de amortización correspondiente a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberá pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).—Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se

imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) del presente contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección dos punto ocho (2.8).—Pagars: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

Artículo III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—Condiciones Previas: Previo al primer desembolso de los fondos o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas de las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivos del Proyecto;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Declaración escrita, describiendo los procedimientos relativos a la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de las obras;
- f) Nombre y calificaciones de la firma Consultora y del personal técnico y administrativo al cual dicha firma asignará la supervisión de la obra, o en su caso del Consultor independiente. Asimismo, el contrato entre el Prestatario y la firma Consultora o Consultor independiente;
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección

- del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- h) Programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:
- 1) Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carreteras, especialmente a lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y
 - 2) Acuerdo Centroamericano Sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.
- i) Informe escrito sobre las acciones que se han tomado y las que se tiene programado ejecutar, en relación con el plan de desarrollo de la zona y los programas establecidos para tal efecto.

Sección tres puntos dos (3.2).—Condiciones Previas a Desembolsos para Gastos de Consultoría y Supervisión: Previa a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de consultoría y supervisión, el Prestatario únicamente deberá haber cumplido con las condiciones establecidas en las literales a), b), e), f) y g) de la Sección tres punto uno (3.1) del presente artículo.

Sección tres punto tres (3.3).—Condición Previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto cuatro (3.4).—Condición Previa a la Firma de los Contratos de Construcción: Previamente a la firma de los contratos de construcción, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco evidencia de que ha adquirido o está en proceso de adquisición con derecho a iniciar las obras el derecho de vía necesario para las obras financiadas bajo este contrato, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconveniente en la ejecución de los mismos.

Sección tres punto cinco (3.5).—Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las con-

diciones requeridas por la Sección tres punto una (3.1) no fueren cumplidas dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

Artículo IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—Desembolsos:

- A) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- B) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sober Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- C) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago, en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización;

- D) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;
- E) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- F) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato, y
- G) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—Condición especial para efectuar desembolsos en exceso del 44.32% del préstamo:

- a) Este préstamo se otorga dentro del Programa que se financia con recursos procedentes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) identificado con el N° BID-434/SF-CA y con la correspondiente contrapartida de recursos locales requeridos por dicha fuente de recursos;
- b) El Banco, al momento de otorgar el préstamo, no cuenta con la totalidad de los recursos de contrapartida requerido para el Programa, por lo que le es necesario obtener los recursos complementarios de contrapartida;
- c) En base a lo anterior, para desembol-

sar fondos de este préstamo en exceso de US\$ 2.415.440.00, se requerirá que previamente se haya cumplido la condición de que el Banco haya recibido los recursos de contrapartida adicionales exigidos por la fuente de recursos para cumplir con los requisitos del Programa.

El Banco notificará cablegráficamente al Prestatario sobre el cumplimiento de esta condición.

Sección cuatro punto tres (4.3).—Plazo Límite para Desembolsos de Fondos.—A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en el plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4).—Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

Artículo V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—Bienes y Servicios no Financiados: Los contra-

tos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán ser originario o provenientes de los países de Centroamérica, América del Norte, América del Sur y demás países elegibles para el Banco.

Sección cinco punto cinco (5.5).—Transporte de Bienes: Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).—Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).—Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—Publicidad: El Prestatario y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico

equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco. Los rótulos temporales que se instalen durante la ejecución del proyecto, serán por cuenta del Prestatario y el suministro y gasto de instalación de los rótulos permanentes, serán por cuenta del Banco, obligándose el Prestatario, a dar a éste, todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los objetivos señalados en la presente Sección.

Sección seis punto cuatro (6.4).—Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Nicaragua y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso, y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).—Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

Sección seis punto nueve (6.9).—Cartas Adicionales: El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco señale en cartas adicionales.

Artículo VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Nicaragua como miembro del Banco o del BID, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato, el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—Obligaciones no afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizada por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a

la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).—Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia del tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).—Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine

Artículo VIII

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección ocho punto uno (8.1).—Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto dos (8.2).—Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho

o en viado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Ministerio de Obras Públicas,
Managua-Nicaragua.

Dirección Cablegráfica:

La que declare por escrito.

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:

BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto tres (8.3).—Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrado entre ambas, un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El juicio del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el

Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igualdad carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5).—Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento, en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

Luis Sánchez,
BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
(el Banco)

Armel González Espinoza,
REPUBLICA DE NICARAGUA
(El Prestatario)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3108 — B/U 279937 — Valor ₡ 90.00
Compañía Colombiana de Discos "Codiscos", Colombiana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 9.
Presentada: Veintidós Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3161 — B/U 279938 — Valor ₡ 90.00
Ed. Geistlich Sohne A. G., Fur Chemische Industrie, Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M Y C A S A N"

Clase 5.
Presentada: Veintidós Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3158 — B/U 279931 — Valor ₡ 45.00
Dorothy Gray Inc., Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"PIEL CANELA"

Clase 3.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2632 — R/F 274689 — Valor ₡ 45.00
Comp. 288179 — Valor ₡ 45.00
Melba Estrada Balladares, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

MUÑECAS *Ros*®

Clase 28.
Presentada: Treintiuno Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3174 — R/F 287383 — Valor ₡ 135.00
Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Julio Ramón García, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase 31.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3157 — B/U 279934 — Valor ₡ 45.00
International Minerals & Chemical Corporation, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SUL-PO-MAG"

Clase 1.
Presentada: Nueve Abril 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3156 — B/U 279935 — Valor ₡ 45.00
Editorial Abril, Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, nacionalidad Argentina, solicita registro marca:

"CONTIGO"

Clase 41.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3155 — B/U 279936 — Valor ₡ 45.00
Meriel Sociedad Anónimo Industrial y Comercial, Argentina, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"M E R I E L"

Clase 7.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3153 — B/U 280230 — Valor ₡ 45.00
Chemie Grünenthal G. m. b. H. Alemana, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"O S S I N"

Clase 5.

Presentada: Nueve Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3154 — B/U 280231 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., Estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"WET ONES"

Clase 3.

Presentada: Tres Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3142 — B/U 280224 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U R A L Y T - U"

Clase 5.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3141 — B/U 280225 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U R A L Y T - U"

Clase 1.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3140 — B/U 280226 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"T A R D O L Y T"

Clase 5.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva Secretaria.

3 1

Reg. No. 3139 — B/U 280227 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"TABACCO D' HARAR"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3138 — B/U 280228 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D A R J E N T A L"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3180 — R/F 288504 — Valor ₡ 90.00

Productos Marítimos de Bluefields, S. A., (PROMARBLUE), Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Salvador Selva Flores, solicita registro marca fábrica:

White Diamond
PROMARBLUE

Clase 29.

Presentada: Dieciocho Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3176 — R/F 287949 — Valor ₡ 90.00

Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"POLITUBO-POLYMER"

Clase 6.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3099 — R/F 255240 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde trece corrientes, Juzgado subastaráse finca rústica veintiocho manzanas, sita "Pueblo Viejo" jurisdicción San Ramón, lindante: Norte, Leónida C. viuda de Mendoza; Sur, Occidente y Oriente, Eric Smith Rourk.

Ejecuta: Oscar Lara M. a Eric Smith Rourk.

Base: Mil quinientos.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Matagalpa, Junio dos setentiséis. — O. Rizo, Srio.

3 2

Reg. No. 3107 — R/F 287924 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana. Diecinueve Julio corriente año, subastaráse Inmueble situado Barrio La Perla, en intersección de once avenida y décima calle sur-Oeste. Mide ocho varas por veinticuatro varas, linderos: Norte, Ernesto Espinoza; Sur, calle enmedio, lote de Florencio Enrique Gómez; Oriente, Ernesto Espinoza; Occidente, calle enmedio, predio de Julio Lalinde. Inscrito número 19.850; Tomo 132; Folio 148; asiento cuarto este Registro Público.

Local: Este Juzgado.

Base: Veintitrés mil setecientos dieciocho córdobas con sesentiún centavos más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Carmen Díaz de Santamaría, por medio de su Guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito: Managua, cuatro Mayo mil novecientos setentiséis. Once y cincuenta minutos de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez. —

3 2

Reg. No. 3098 — R/F 255239 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde julio veinte subastaráse este Juzgado rústica ubicada comarca "Guasiala" esta

jurisdicción, ciento veinte manzanas con mejoras, lindante: Oriente, Félix Granados; Occidente, Valeriano Castillo; Norte, Adrián Mendoza; Sur, José Lino González.

Ejecuta: José Róger Paz Valiente, a Antonio Rivera.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Matagalpa, Junio veintinueve setentiséis. — O. Rizo, Srío.

3 2

Reg. No. 3168 — R/F 255237 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinte de Julio entrante subastaráse finca rústica en el Granadillo, esta jurisdicción, de setenta manzanas, con rastrojos y lindante: Oriente, Guillermo Bolt; Poniente, Circunscisión Herrera; Norte, Manuel Rizo; Sur, Pablo Valle.

Ejecuta: Tomasa Altamirano a Salvador Castro, por pago dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Junio veinticinco, mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez.

Es conforme. Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 3095 — R/F 255277 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde veintidós Julio corriente año remate casa Matiguás veintiuna por ocho varas, con solar, lindante: Norte, Denelia Meza; Sur, Juan Artola; Oriente, carretera; Poniente, Antonio Soza.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Juana Meza a Mercedes Meza.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio veintidós, mil novecientos setentiséis. — V. González C.

3 2

Reg. No. 3189 — R/F 255281 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde quince Julio año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica setentidós manzanas. Rancho Grande, Matagalpa, lindante: Oriente, Balbino Hernández; Occidente, Santos Cordero; Norte, Julio Díaz y Sur, Leonardo Hernández, camino enmedio.

Ejecuta: Migdonio Otero Ortuño a Lina Ramona Hernández y Florencio Hernández.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve Junio mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2909 — R/F 233681 — Valor ₡ 45.00

Esther Picado, solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Cristina Picado; Sur, José Franco; Este, Nicolasa Picado; Oeste, María Marín Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Junio dieciocho, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Sria. Juzgado Local El Viejo.

3 2

Reg. No. 2907 — R/F 233682 — Valor ₡ 45.00

Joaquín Centeno, solicita supletorio rural, lindantes: Norte, Tobías García; Sur, Santo Tomás; Este, Miguel Tenorio; Oeste, Tránsito Navarro.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Junio diecio-

cho, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2906 — R/F 233680 — Valor ₡ 45.00

María Cristina de Ruiz, solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Guadalupe Escalante; Sur, Esther Picado; Este, Nicolasa Picado; Oeste, María Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Mayo diecisiete, mil novecientos setentiséis. — Nohemy de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2952 — R/F 233533 — Valor ₡ 90.00

Carmen Rodríguez Antequera, solicita título supletorio, un solar semi-urbano, situado barrio San José, ciudad El Viejo, terreno propio, mide dos mil ciento sesenta metros cuadrados, ochenticinco centímetros, lindante: Norte, camino en medio, Simón Canales; Sur, Guadalupe Ulloa; Oriente, Heliodoro Luna, camino en medio; Poniente, camino en medio, salida a Tonalá.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio catorce, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 2949 — R/F 236911 — Valor ₡ 90.00

Herminia Quintero de Cáceres, solicita supletorio rústico, casa solar, comarca Limón, jurisdicción Jalapa. Norte, Luis Beltrán; Sur, mediando calle, José Zeledón; Oriente, Ernesto Amador Guifarro; Occidente, Mario Laríos Fortín. Ocho varas largo por cinco ancho.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiséis Mayo, mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2948 — R/F 236910 — Valor ₡ 90.00

Ezequiel Rayo Centeno, solicita supletorio urbano Wiwili. Norte, Santos Vásquez; Sur, José Tercero; Oriente, mediando calle, Benjamín Zelaya; Occidente, Elías Mairena. De ocho varas largo por cuatro ancho.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiséis Mayo, mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2946 — R/F 204185 — Valor ₡ 45.00

Ascensión Valle Medal, solicita supletorio, solar esta ciudad. Oriente, Ascensión Valle Medal; Poniente y Sur, Juan Rizo; Norte, Herminia Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciséis Junio, mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar E., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2957 — R/F 262169 — Valor ₡ 45.00

Juan Chávez Jirón, solicita supletorio predio Nandaime (Santa Rosa). Oriente, José María Fletes; Poniente, Lázaro Zeledón; Norte, Onofre Guevara; Sur, Chávez Jirón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Junio, mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. No. 2972 — R/F 215230 — Valor ₡ 45.00

Jacinto Cubillo, solicita título urbano El Rosario. Oriente, Graciela Uriarte; Poniente, Jorge

Arcia; Norte, Félix Bello; Sur, Jorge Arcia.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Junio, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 2971 — R/F 215229 — Valor ₡ 45.00

Elena Noguera, solicita título urbano, esta jurisdicción. Oriente, Elena Noguera; Poniente, Ascensión Noguera; Norte, Ana Holmann; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Junio, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 2970 — R/F 226203 — Valor ₡ 90.00

Jorge Arturo Sampson, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio Calvario, lindante: Oriente, Jorge Sampson; Poniente, Uriel Icaza; Norte, Jorge Sampson; Sur, Enrique Sampson.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Junio, mil novecientos setentiséis. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Reg. N° 2969 — R/F 117485 — Valor ₡ 45.00

Leoncia Hernández Mercado, solicita supletorio rústica Los Mercado, jurisdicción La Concepción. Oriente, Sur, caminos; Poniente, Bonifacio Hernández, otro; Norte, callejón, Secundino Hernández.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintiocho Mayo, setentiséis. — Rubén Gómez S., Secretario.

3 2

Reg. No. 2990 — R/F 233635 — Valor ₡ 90.00

Alfonso Ampí Castillo, solicita Título Supletorio predio urbano situado en Somotillo, lindante: Norte, río Tecomapa; Sur, calle enmedio, Alfonso Ampí; Oriente, calle enmedio, Daniela Espinoza; Poniente, calle en medio, Alfonso Ampí. — Predio urbano misma ciudad, lindante: Norte, Daniela Espinoza; Sur, José María Espinoza; Oriente, Josefa Tercero; Poniente, Daniel Espinoza.

Interesado opóngase legalmente. — Terrenos Propios.—

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio quince, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 2989 — R/F 234875 — Valor ₡ 90.00

Ana Victor, solicita Título, dos lotes urbanos: Los Cerros; Norte, Estebana Victor; Sur, Callejón; Oriente, Belmont; Poniente Gerónima Obando, otro; Norte, Oriente, Belmont; Sur, Estebana Victor; Poniente, Gerónimo Obando.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas veintiuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. N° 2974 — R/F 236912 — Valor ₡ 45.00

Rosalio Zamora, pide supletorio urbano, limitado: Norte, calle, Bertha Aguirre; Sur, calle, Evangelista Pozo; Oriente, Jesús Benavides; Occidente, calle, Altagrafia Arauz.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, catorce Junio, mil novecientos setentiséis. — Liberato Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. N° 2973 — R/F 215231 — Valor ₡ 45.00

Encarnación Potoy, solicita título urbano, jurisdicción Belén. Oriente, río; Poniente, calle; Norte, Bernabela Potoy; Sur, Cornelia Potoy.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Junio, mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 3165 — R/F 288427 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Sociedad TELEVICENTRO DE NICARAGUA, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en las oficinas de la compañía que sita, carretera Sur, Km. 3 ½, detrás de Shell Las Palmas, a las 2 de la tarde del día 30 de Agosto de 1976.

La agenda a seguir será:

- 1) Informe del Presidente de la Directiva.
- 2) Informe del vigilante.
- 3) Aprobación o Improbación del Balance General.
- 4) Aumento de Capital.
- 5) Proyecto de distribución de utilidades.
- 6) Varios.

Octavio Sacasa R.,
Presidente.

2 2

CITACION A ACCIONISTAS DE TELEVISION COMERCIAL, S. A.

Reg. No. 3164 — R/F 288428 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Sociedad TELEVISION COMERCIAL, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en las oficinas de la compañía que sita, carretera sur, Km. 3 ½, detrás de Shell Las Palmas, a las 4 de la tarde del día 30 de Agosto de 1976.

La agenda a seguir será:

- 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva.
- 2) Informe del vigilante.
- 3) Aprobación o Improbación del Balance General.
- 4) Varios.

Televisión Comercial, S. A. — Octavio Sacasa R., Presidente.

2 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A."

Reg. N° 2868 — R/F 279803 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Emisión
7918-ID	₡ 6,00.00	3 meses	13/May/1976

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Managua, D. N., 15 Junio, 1976.

Jorge Aguerri H.,
Vice - Gerente

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.